

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México a 21 de Octubre del 2019.
VCHAS/DIR-JUR/OFIC/1141/2019

LIC. CAMILO ANDREY GARCIA CHAVEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE VALLE DE CHALCO, SOLIDARIDAD.
P R E S E N T E:

Sirva el presente para enviarle un cordial y atento saludo, así mismo, en relación al oficio de fecha 26 de septiembre del año en curso a través del cual se informa del Recurso de Revisión con número de folio 7557/INFOEM/IP/RR/2019, en relación directa con la solicitud con número de folio 00781/VACHASO/IP/2019 en la cual se solicita:

"Renuncias de los servidores públicos a la relación laboral con el H. Ayuntamiento Constitucional de Valle de Chalco Solidaridad de los meses de ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO y AGOSTO del 2019."

Al respecto y con la finalidad de salvaguardar el derecho humano de acceso a la información pública tengo a bien informarle que una vez realizada la búsqueda y localización de la información solicitada, con la finalidad de estar en posibilidades de cumplimentar el requerimiento realizado encontrándose la información requerida misma la cual se exhibió en un relación la cual contiene el número de renuncias generadas por mes, toda vez, que la misma se exhibió en términos de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de la materia, el cual a la letra dice:

"Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre.

La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

De lo anterior se desprende que si bien es cierto la información solicitada obra en mis archivos la obligación de proporcionar la información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, por lo tanto y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 158 y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios los cuales expresamente señalan

Artículo 158. De manera excepcional, cuando de forma fundada y motivada así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas administrativas y humanas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrá poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada. En todo caso, se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

Artículo 164. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad solicitada, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Y toda vez que el procesamiento de los documentos solicitados cuya entrega y reproducción sobrepasa las capacidades técnicas administrativas y humanas del suscrito en mi carácter de sujeto obligado, toda vez, que la información solicitada es demasiada y no contamos con personal suficiente para su digitalización, ya que, estamos hablando de más de mil documentos a digitalizar y poder generar la versión pública, aunado lo anterior al plazo establecido para dar contestación a referida solicitud, razón por la cual me encuentro imposibilitado a proporcionar la información en la modalidad

Av. Alfredo del Mazo esq. Av. Tezozomoc Col. Alfredo Baranda, Valle de Chalco Solidaridad,
Edo. Méx. C.P. 56610 Tel. 59 71 11 77

H. AYUNTAMIENTO VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

requerida, sin embargo y con la finalidad de salvaguardar el derecho humano de acceso a la información pública se ponen a disposición del solicitante los documentos para su consulta directa, en las oficinas que ocupan la Dirección de Jurídico y Consultivo del H. Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México con domicilio ubicado en Avenida Alfredo del Mazo esq. Av. Tezozomoc Col. Alfredo Baranda, Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, no omito manifestar que para el caso de requerir su reproducción será previo pago de derechos correspondientes según lo dispuesto por el artículo 17 de la ley de la materia el cual a la letra refiere:

"Artículo 17. La búsqueda y acceso a la información es gratuita y solo se cubrirán los gastos de reproducción, o por la modalidad de entrega solicitada, así como por el envío, que en su caso se genere, de conformidad con los derechos, productos y aprovechamientos establecidos en la legislación aplicable, sin que exceda de los límites establecidos en la presente Ley."

Resultando aplicables los siguientes Criterios emitidos por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 202, 204 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

Criterio 15/2009

DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS IMPRESOS QUE CONTIENEN INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y/O RESERVADA, SU COSTO ES INDEPENDIENTE DEL QUE GENERA LA REPRODUCCIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA RESPECTIVA. El Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, específicamente en sus artículos 92, 93, 105 y 109, establece que tratándose de documentos impresos o electrónicos en formato de imagen, la versión pública debe elaborarse sobre "copias impresas" y que previo a su elaboración deberá cotizarse su costo de reproducción conforme a las cuotas autorizadas por la Comisión, hacerlo del conocimiento del solicitante y recibir el pago correspondiente; asimismo, precisa que en los casos en que los solicitantes elijan la modalidad electrónica y la información requerida no exista en documento electrónico, el órgano que la tenga bajo su resguardo deberá generar la versión respectiva, para lo cual dispondrán de un tiempo prudente que deberá ser aprobado por el Comité o la Comisión, en su caso. Luego, es dable concluir que si bien es verdad que para tener por satisfecho el derecho de acceso a la información es necesario que ésta se proporcione en la modalidad solicitada, lo cierto es que en los casos en que para ello sea necesario generar la versión pública y/o electrónica de los documentos que contienen la información requerida, es menester que previamente el solicitante efectúe el pago del costo que genera su reproducción, el cual deberá determinarse por el área que la tiene bajo su resguardo, en la inteligencia de que el costo de la reproducción de la versión pública es independiente del costo de la reproducción de la versión electrónica.

Ejecución 1 de la Clasificación de Información 65/2008-A. 27 mayo 2009. Unanimidad de votos.

Criterio 16/2009

INFORMACIÓN REQUERIDA EN MODALIDAD DE CORREO ELECTRÓNICO, PROCEDIMIENTO PARA OTORGARLA CUANDO COMPRENDE UN NUMERO CONSIDERABLE DE DOCUMENTOS IMPRESOS QUE CONTIENEN INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y/O RESERVADA. Para tener por satisfecho el derecho de acceso a la información es necesario que ésta se proporcione en la modalidad solicitada, sin embargo, lo cierto es que en los casos en que para ello sea necesario generar la versión pública y electrónica de los documentos que contienen la información requerida, es menester que previamente el solicitante efectúe el pago del costo que genera su reproducción, el cual deberá determinarse por el área que la tiene bajo su en ese sentido cuando el número de documentos impresos que contienen la información solicitada es significativamente alto, a fin de que su digitalización no obstaculice el desarrollo normal de las funciones sustantivas del área requerida, es necesario que: 1) El solicitante pague el costo que genera la versión pública, hecho lo cual 2) el Comité señalará un plazo a efecto de que el área que tenga bajo su resguardo la documentación genere la versión pública y la ponga a disposición del solicitante en la modalidad de consulta física en el lugar en donde se encuentra y, 3) el solicitante precise la documentación de su interés y se proceda a su digitalización, previo el pago respectivo. Ejecución 1 de la Clasificación de Información 65/2008-A. 27 mayo 2009. Unanimidad de votos.

Lo anterior se informa para los efectos a que haya lugar a efecto, de que, se realicen las manifestaciones propias. Sin más por el momento, quedo de Usted para cualquier aclaración.

ATENTAMENTE


LIC. VÍCTOR-MANUEL VILLENA LÓPEZ
DIRECTOR DE JURÍDICO



C.c.p Archivo
Av. Alfredo del Mazo esq. Av. Tezozomoc Col. Alfredo Baranda, Valle de Chalco Solidaridad,
Edo. Méx. C.P. 56610 Tel. 59 71 11 77

H. AYUNTAMIENTO VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD